



GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Copia

Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 9 de noviembre de 1976

Número 57

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 99

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los Artículos 103, Primer párrafo del 105, Fracciones I y II del 106. Primer párrafo del 108, de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar del tenor siguiente:

Artículo 103.—Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por concepto del consumo al mes los primeros quince metros cúbicos consumidos en el mes \$ 8.00
- II. Por el excedente de 15 m3 hasta 50 m3 por cada uno \$ 0.70
- III. De 50.01 m3, a 100 m3, por cada uno ... \$ 0.80
- IV. De 100.01 m3, en adelante por cada uno .. \$ 1.00
- V. En la zona de los Municipios de Naucalpan, Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla, Huixquilucan, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Coacalco, Tultitlán, Tepotzotlán, Ecatepec y Los Reyes La Paz, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

a) Para vivienda en general

Consumo Bimestral en M3	Por cada M3
De 0 hasta 40	\$ 1.00
Hasta 50	\$ 1.25
Hasta 60	\$ 1.40
Hasta 75	\$ 1.55
Hasta 100	\$ 1.70

Hasta 125	\$ 2.25
Hasta 150	\$ 2.95
Hasta 250	\$ 3.65
Hasta 500	\$ 4.20
Más de 500	\$ 4.50

Si en un bimestre el consumo de agua es de cuarenta metros cúbicos o menor, se pagará la cantidad de \$ 40.00

b) Para el consumo Industrial.

Por cada M3 de la cantidad autorizada \$ 2.80

Si no existe instalado aparato medidor o no han reportado su descompostura pagará mensualmente:

Diámetro en mm del tubo de entrada	Cuota Mensual
Hasta 13	\$ 56.00
Hasta 19	\$ 770.00
Hasta 20	\$ 1,540.00
Hasta 32	\$ 2,310.00
Hasta 39	\$ 3,080.00
Hasta 51	\$ 6,100.00
Hasta 54	\$15,400.00
Hasta 75	\$23,100.00

c) No se autoriza el funcionamiento de tomas con diámetro mayor de 75 mm.

Artículo 105.—Con exclusión de la zona señalada en la Fracción V del Artículo 103, si no existe aparato medidor o no se ha reportado su descompostura, se pagarán las siguientes tarifas bimestrales.

Artículo 106.—.....

I. Tratándose de casas particulares de \$ 28.00 a \$ 42.00

II. De escuelas, edificios de apartamientos, condominios y vecindades de \$105.00 a \$350.00

Artículo 108.—Los propietarios o poseedores de fincas urbanas o industriales cubrirán bimestralmente según la calificación aprobada por el Ayuntamiento respectivo, por el servicio de drenaje, las siguientes cuotas:

Tomo CXXII | Toluca de Lerdo, Méx., martes 9 de Nov. de 1976 | No. 57

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 99.—Se reforman los Artículos 103, primer párrafo del 105, fracciones I y II del 106, primer párrafo del 108 y se adiciona la fracción V al Artículo 108, de la LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Número 100.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Méx., para hacer donación en favor de la U.N.A.M., inmuebles propiedad Municipal.

Número 101.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., para donar al I.S.S.E.M.yM., un terreno de su propiedad, ubicado en los Remedios.

Número 102.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., a donar al I.M.I.F.E.M., un terreno de su propiedad ubicado en la colonia Olimpiada 68.

Número 103.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituirse en deudor solidario de las obligaciones que contraiga el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, O.D.E.M., hasta por la cantidad de \$230'000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

(viene de la página uno)

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona con la Fracción V al artículo 108 de la Ley de Hacienda Municipal en los siguientes términos:

Artículo 108.—.....

V. Las fincas industriales pagarán una cuota de \$100.00 a \$150.00.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Profr. Víctor Segura Catalán**.—Diputado Secretario, **Lic. Graciela Santana Benhumea**.—Diputado Secretario, **C. Jesús Martínez Cabrera**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de noviembre de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 100

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Méx., para hacer donación a Título Gratuito en favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, los inmuebles propiedad Municipal que se describen y se deslindan en el Extracto de la solicitud respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.—Los inmuebles objeto de la donación serán destinados por la Universidad Nacional Autónoma de México para la construcción de nuevas Clínicas Periféricas, los que ocupará en la prestación del Servicio Social de Salud Pública en ese Municipio.

Si estos bienes se destinan a un fin distinto al señalado en este Decreto, o en un plazo de cinco años no cumplen con la función asignada, revertirán en favor del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Méx.

ARTICULO TERCERO.—Los predios a que se refiere este Decreto, quedan desafectados del Servicio Público Municipal a que estuvieren destinados.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Méx., para que a través de sus representantes legalmente investidos, realice los actos tendientes a formalizar las donaciones de que se trata.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a Primero de Noviembre de Mil Novecientos Setenta y Seis.—Diputado Presidente, **Profr. Víctor Segura Catalán**.—Diputado Secretario, **Lic. Graciela Santana B.**—Diputado Secretario, **C. Jesús Martínez Cabrera**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de noviembre de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 101

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., para donar gratuitamente al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), un terreno de su propiedad con superficie de 5,027.14 M2, ubicado en Los Remedios y cuyas medidas y colindancias se describen en el extracto de la solicitud correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.—La donación de referencia quedará sin efecto en caso de que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), no construya en tal inmueble una tienda de servicio para empleados del Gobierno del Estado y Municipios.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., para que a través de sus representantes legales, realice los actos para formalizar la donación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a Primero de Noviembre de Mil Novecientos Setenta y Seis.—Diputado Presidente, **Profr. Víctor Segura Catalán**, Diputado Secretario.—**Lic. Graciela Santana B.**, Diputado Secretario.—**C. Jesús Martínez Cabrera**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de noviembre de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 102

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., para donar gratuitamente al Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, un terreno de su propiedad con superficie de 1,531.12 M2, ubicado en la Colonia Olimpiada 68 y cuyas medidas y colindancias se describen en el extracto de la solicitud correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.—La donación de referencia quedará sin efecto en caso de que el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, no construya o destine el inmueble para los fines que le son propios.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., para que a través de sus representantes legales, realice los actos para formalizar la donación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Profr. Víctor Segura Catalán**.—Diputado Secretario, **Lic. Graciela Santana B.**—Diputado Secretario, **C. Jesús Martínez Cabrera**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de noviembre de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 103

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituirse en deudor solidario de las obligaciones que contraiga el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con Instituciones Financieras de la Banca Privada y/o Nacional y/o Compañías constructoras y/o Proveedores de materiales de construcción hasta por la cantidad de \$230'000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M/N.), para destinarse a la ejecución y desarrollo de la Primera etapa del Proyecto del Cementario Lago de Guadalupe, ubicado en el Municipio de Cuautitlán-Izcalli.

ARTICULO SEGUNDO.—El propio Ejecutivo del Estado podrá afectar en garantía a favor de los acreditantes las participaciones que en Impuestos Federales corresponden al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro del Departamento de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a Primero del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Profr. Víctor Segura Catalán.**—Diputado Secretario, **C. Jesús Martínez Cabrera.**—Diputado Secretario, **Lic. Graciela Santana Benhumea.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de noviembre de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

**PERIODICO OFICIAL DEL
ESTADO**

A V I S O

Los ejemplares de la "GACETA DEL GOBIERNO" se pueden remitir por correo reembolso a cualquier parte del país, si los solicitan a los teléfonos 5-34-16 y 4-20-44 o por carta dirigida al Apartado Postal 693 de esta Ciudad.

Toluca, Méx., Enero de 1976.

El Director:

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalupe.